



Civitate maracayensis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Contodema d^o contenedho Pormento, el qual
releyó á la letra; Y la Ciudad entendida de en contexto
trato y confixio en negocio con la reflexión q^{ue}
requiere y queda entendida del allanamiento q^{ue}
haze ala tercera y quinta Condizion y tiempo de
este Abasto; Pero en quanto á las ventadid d^o
volizita para que quede abierto el remate, y no se
comitan memoria pasado este termino, y que ha
de recibir el q^{ue} lo merece el Tabon y demas enseres
q^{ue} hubiere prebenidos; Confixio de nuevo sobre esto
particular y tubo presente la quinta Condizion
del referido Rizo, contenida en la portada q^{ue} represento
en el citado Cavildo de veinte y nueve del proximo Nov. C^o
en la q^{ue} Expressa que quedando en su cabeza rematado
de ultimo remate, no ha de ser de unolicacion dar, ni
recibir la existencia del Tabon q^{ue} hubiere; Ten
este concepto, atendiendo la Ciudad á la razon d^o